

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 202 - 20
(de 12 de Mayo de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, se desarrollan las disposiciones aplicables a las Sociedades de Inversión y Administradoras de Inversión, y procedimientos para solicitudes de autorización y licencia, y las reglas para su funcionamiento y operación;

Que el Artículo 48 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, establece las obligaciones de información de las Sociedades de Inversión, o en su caso del Administrador de Inversiones;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, estableció criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de los Informes periódicos a cargo de las sociedades de inversión registradas, se sancionarán acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación de los Estados Financieros interinos correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2019, venció el 2 de marzo de 2020;

Que **Regulus Inmobiliaria, S.A.**, sociedad de inversión registrada, no envió en tiempo oportuno los Estados Financieros Interinos correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2019, según lo establecido en los en los Acuerdos No.5-2004 y No.2-14 de 6 de agosto de 2014 y en la Circular SMV-27-2017 de 13 de julio de 2017;

Que el 19 de marzo de 2020, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión, solicitándoles que diesen las respectivas explicaciones por la cual no se presentó oportunamente los Estados Financieros Interinos correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2019;



Que el 19 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la sociedad de inversión **Regulus Inmobiliaria, S.A.**, expuso las respectivas explicaciones por la mora incurrida, indicando lo siguiente:

“ ...

Como con el resto de la información relacionada a cumplimiento en nuestra condición de Sociedad de Inversión en la fecha correcta, fueron enviados los formularios DS-16, DS-17, SI-IAS. En el caso de los EEFF en mención, se presentó una falla o limitación en el envío de los mismos por lo que se procedieron a enviar vía mail a las direcciones de correo de la SMV YReal@supervalores.gob.pa y LMarquez@supervalores.gob.pa, tal y como consta en correo anexo procurando dar cumplimiento en la fecha establecida.

Recibimos respuesta de la Lic. Laurine Márquez, quien nos comunica que es el administrador quien debe autorizar el envío. El administrador en nuestro caso el Ejecutivo Principal, procedió a revisar en la plataforma Seri y se percató de que en la de la sección de Permiso de Envío de Formularios en su recuadro posterior aparecen abajo todos los formularios a los que estoy autorizada en mi condición de oficial de cumplimiento, unos a mano derecha y otros a mano izquierda y se presumió que eran todos.

Sin embargo en el ánimo de resolver la duda le fue enviado un mail al Ing. Duque realizando la consulta específica (sic) del cual no se logró respuesta, por lo que asumimos una vez más que era un problema de sistema.

En la mañana de hoy posterior a la recepción del correo enviado por usted, fue revisado una vez más el procedimiento y nos percatamos de que para lograr el permiso debieron pasarse de izquierda a derecha todos los formularios en cuestión, por lo que corregido el procedimiento han sido enviados correspondientemente.

Siendo esta nuestra primera experiencia de reportería, mucho sabremos agradecer interpretar lo ocurrido como una falla de forma y no de fondo. Cabe resaltar que nuestra intención de cumplir en fecha, se confirma con el envío realizado vía mail a las direcciones de correo antes indicadas en la fecha pautada.

...”

Que por lo anterior, concluye esta Autoridad que las explicaciones dadas por parte de la sociedad de inversión, no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad con carácter previo, que no se podría cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que **Regulus Inmobiliaria, S.A.**, presentó a través de la Plataforma SERI los citados Estados Financieros Interinos, el 19 de marzo de 2020, correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2019, acumulando trece (13) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Regulus Inmobiliaria, S.A.**, multa de Ochocientos Balboas (B/.800.00) por la mora de trece (13) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2019, cuyo plazo de presentación venció el 2 de marzo de 2020.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término

de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag